Gobernación de Itapúa

INFORME COMPLEMENTARIO - DICTAMEN N° 23/2015.-

Encarnación, 29 de Julio de 2015.-

Señor
DR. LUIS ROBERTO GNEITING, Gobernador
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
E. S. D.

En la ciudad de Encarnación, a los 29 días del mes de Julio del año 2015, en el local de la Gobernación del Departamento de Itapúa, sito en la Avda Irrazabal e/ Sargento Reverchon y Capitán Caballero de esta ciudad específicamente en el Despacho del Secretaria de Administración y Finanzas, siendo las 10:00 horas, se reúnen el Lic. Orlando Garay, Director General de Gabinete; la Dra. Erika Kufeld, Secretaria General de la Gobernación de Itapúa; el Abog. Eduardo Gimenez, Director Jurídico de la Gobernación de Itapúa, el Lic. Crescencio Sartorio, Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación de Itapúa, todos integrantes del Comité de Evaluación de la Gobernación de Itapúa, la cual se encuentra conformada para la evaluación el informe complementario de las ofertas presentadas en la Apertura de sobres de la Contratación Directa para el Servicio de Publicación en Diario con ID N° 294.907.----------

Visto la nota N° 15863/15 de la DNCP de Fecha 24 de julio del corriente. Donde indica que como motivo de Retención, considera que en el informe de Evaluación no se ha incluido el criterio establecido en la carta de invitación, para calificar la Capacidad Legal del oferente, respecto de las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Incs a y b de la Ley 2051/03, se solicita la aclaración al respecto, en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del comité de Evaluación y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o la Autoridad delegada) que rectifique o complemente la original.----------

En consideración a la recomendación recibida se ha incluido el siguiente punto.----------

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE

Verificación de la capacidad legal de cada oferente, respecto de las Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar en el Art. 40 Incs. "a" y "b" de la Ley 2051/03, en la que establece que: No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades.-

a) Los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista incluyendo a aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su conyugue o sus pariente consanguíneos o a fines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario el empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.

INFORME COMPLEMENTARIO - DICTAMEN N° 23/2015.-

b) Quienes conforme a la ley de la función pública se encuentran imposibilitados;

Que se ha realizado la verificación de la oferta y sus representantes legales no se encuentran registrados en el SINARH, y en consideración que los representantes de las firmas se encuentran habilitadas para ser contratadas, se procede a seguir el proceso de evaluación.----------

Abog. Eduardo Gimenez
Dirección Jurídica

Dra. Erika Kufeld
Secretaria General

Lic. Orlando Garay
Director General de Gabinete

Lic. Crescencio Sartorio
Secretario de Administración y Finanza